

Este periódico oficial se publica los Lunes, Jueves y Sábados; y se admiten suscripciones calle del Temple n. 32.



Precios de suscripción: en esta ciudad por un mes 6 rs., por tres 15. Para fuera franco de porte un mes 10 rs. tres 27.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NOTA. A este Boletín acompaña una circular reservada sobre capturas, señalada con el número 27.

ARTICULO DE OFICIO.

Continúa la exposición inserta del número anterior.

Aun prescindiendo de este y otros casos extraordinarios, la frecuente renovación de sus individuos vicia la esencia misma de la institución; siendo también notable que el Senado, según se halla en la actualidad establecida, aparece poco conforme con la índole del Gobierno monárquico, por mas que se conceda a la Corona la escatimada facultad de escoger entre los tres candidatos que haya elegido el pueblo; facultad que á veces, y más en tiempos de agitación política, puede casi convertirse en escarnio, en lugar de ostentarse como el noble ejercicio de una prerogativa.

Estas y otras razones que sería largo enumerar han convencido á vuestros Secretarios del Despacho de la absoluta necesidad de cambiar totalmente la institución del Senado, siendo esta una mudanza grave, pero en la cual la opinión ha allanado el camino; pues en pocos puntos estarán mas conformes todos los hombres ilustrados que desean el afianzamiento y lustre de las instituciones.

Mas una vez desechado el principio de elección popular, propio únicamente del Congreso de Diputados, y habiéndose de fundar el Senado sobre distinta base, han deliberado detenidamente vuestros Secretarios del Despacho acerca de la planta que deba darse á tan importante institución.

No podía ocultárseles que el elemento mas natural de semejantes cuerpos, de suyo conservadores, es el principio hereditario; principio de orden, de estabilidad, análogo á la esencia misma de la monarquía, y que ofrece á la par que defensa al Trono, independencia del poder para velar por las libertades y fueros de la nación.

Por lo tanto no hubieran vacilado vuestros Secretarios del Despacho en proponer que se aprovechase este elemento, tal como existe en España, procurando unir la nobleza de estos reinos con las instituciones políticas, si ademas de otras razones de menor peso, no les hubiera detenido un obstáculo que han reputado sumamente grave: tal es la abolición

de los mayorazgos.

Si en ellos apenas se concibe la trasmisión hereditaria, la vinculación en ciertas familias del derecho de concurrir á la formación de las leyes; y como los mayorazgos han sido abolidos, y se han creado de resultas otros derechos y nuevas esperanzas, vuestros Secretarios del Despacho no han creído acertado y prudente suscitar tantas y tan delicadas cuestiones, á riesgo de que se les juzgase animados de espíritu de reacción, cuando cabalmente desean conciliar en cuanto sea dable las opiniones é intereses, para afianzar sobre esta firmísima base las instituciones del Estado.

No admitiendo en el Senado ni la elección popular ni el elemento hereditario, vuestros Secretarios del Despacho se decidieron naturalmente por la opinión de que el Senado sea vitalicio, y de nombramiento de la Corona. Sin pretender que esta nueva planta esté exenta de inconvenientes, se puede afirmar sin recelo que el desempeño de semejante dignidad, inamovible y de por vida, ofrece bastantes prendas de estabilidad é independencia; y á fin de dar á la institución cierto realce y prestigio, impidiendo en cuanto sea posible que se la adultere y rebaje con la admisión de personas no merecedoras de tan encumbrado puesto, deberán fijarse ciertas clases ó categorías en que haya de recaer el nombramiento. Verdad es que esta limitación ó cortapisa puede ofrecer algunos inconvenientes; pero despues de pesarlas con el mas sincero deseo del acierto, han creído vuestros Secretarios del Despacho que era preferible este método á dejar enteramente libre la elección, sin ningun límite ni freno, expuesta al influjo de las pasiones políticas, del favor ó del valimiento.

Tal como se propone la nueva institución del Senado, entrarán á componerle los que por su alta dignidad, por los servicios que hayan prestado en sus respectivas carreras, por el sagrado carácter de que se hallen revestidos, por su ilustre nombre ó sus cuantiosos bienes den peso y valor á las resoluciones de aquel Cuerpo, que debe ser como un reflejo de las glorias de la nación, y un depósito de antiguas tradiciones, en que se atesore el fruto de la ilustración y la experiencia.

Constituido de esta suerte el Senado, es de esperar que desempeñe con acierto su principal encargo, cual es concurrir con la Corona y con la Cámara de Diputados á la formación de las leyes; pero ademas han creído vuestros Secretarios del Despacho que debía revestirse de atribuciones judicia-

les en ciertos y determinados casos, tales como cuando juzgue á los Ministros de la Corona que hayan sido acusados en debida forma por los Diputados de la nacion, ó cuando el Senado conozca de los delitos de sus propios miembros; ó cuando con arreglo á lo que determinen las leyes, se sometan á tan respetable corporacion los crímenes contra la persona ó la dignidad del Monarca ó contra las leyes fundamentales y la seguridad del Estado. Prerogativa que se concede al Senado, no como un privilegio, sino como una carga en favor de la sociedad misma, que no puede confiar á un cuerpo mas elevado é independiente la custodia y vindicacion de objetos tan sagrados. Una sola alteracion proponen vuestros Secretarios del Despacho en el título IV de la Constitucion, y es que los Diputados sean elegidos por cinco años en lugar de tres. Esta alteracion guarda cierta consonancia con la propuesta anteriormente respecto del Senado, y ambas forman parte del mismo sistema. En una nacion en que, principiando por los ayuntamientos, siguiendo por las diputaciones provinciales, y terminando por la Cámara de Diputados, todo es electivo, conviene moderar algun tanto esta movilidad suma, á fin de no molestar á los pueblos con repetidas elecciones, exponiéndose quizá á que cobren repugnancia y hastío con descrédito y perjuicio de las instituciones mismas, y procurando por el contrario que prevalezca cierto espíritu de sistema y de orden, que dificilmente puede conciliarse con muy frecuentes renovaciones.

Parece por lo tanto á vuestros Secretarios del Despacho que el término de cinco años es el mas propio y acomodado, así para evitar los inconvenientes que acarrea la excesiva repeticion de elecciones, como para no dar en el extremo opuesto de dejar sin consultar por sobrado espacio la voluntad de la nacion.

Los Secretarios del Despacho no se detendrán á exponer las razones que los ha movido á proponer que se suprima el artículo 27 de la Constitucion, en el cual se establece que así el Rey dejare de reanudar algun año las Cortes antes del 1.º de Diciembre, se juntarán precisamente en este dia.

El mero contexto de este artículo basta para probar que es indecoroso á la autoridad régia, y de todo punto inútil para defender los derechos de la nacion. Cuando para daño de los Tronos y de los pueblos sobreviene un conflicto de esta naturaleza entre los poderes del Estado, no se apela á los artículos de la Constitucion, que ya está por tierra.

(Se concluirá.)

Concluye la relacion inserta en el Boletín anterior.

Del convento de S. Ildefonso de esta ciudad.

6. Una huerta cercada de tapias de cabida de un cahiz 46 cuartales un almud tierra junto al convento dentro de esta ciudad: linda con calles de la Reina y del hospital, molino de aceite, convento, y casas de varios particulares, arrendada á D. Zacarías Arenas hasta el mes de Abril de 1845, tasada en 49.483 rs. y capitalizada en 72.000 rs. por cuya &c.: Adviértese que por las circunstancias particulares con que se otorgó el arriendo de dicha huerta, el comprador de ella deberá abonar al arrendatario el valor de las plantas de fruto pendientes á justa tasacion de peritos nombrados uno por cada parte y de un tercero nombrado por esta Intendencia, caso de discordia. Igualmente se advierte que

en toda la confrontacion que dicha huerta tiene con el convento á que perteneció, no podrá construirse ninguna clase de edificio en el espacio de diez varas de latitud: dicho convento conservará las servidumbres de luces y aguas pluviales como las tiene en el dia: las aguas sucias del molino de aceite contiguo á la misma se han de contener en ella del modo que mejor convenga á su comprador debiendo ser á sus espensas y sin perjuicio del molino cualquiera inovacion que quiera hacer en su curso; dicha huerta ademas de las servidumbres dichas tiene la de dejar pasar el agua que corresponda para el riego de los huertos que actualmente tengan este derecho y al hospital el agua para sus usos.

Nota. El remate de las dos primeras fincas comprendidas en este anuncio se verificará tan solo en esta capital; pero el de las cuatro restantes, tendrá lugar igualmente en la Corte en el dia y hora citados. El pago de todas ellas deberá ejecutarlo los compradores en 9 plazos, en las clases de deuda consolidada, y sin interes prevenidos en el Real decreto de 9 de Diciembre de 1840 y orden aclaratoria de 4 de Marzo siguiente.

Nota. No constan cargas de ninguna especie sobre las fincas que en este anuncio no las tuvieren expresadas, cuya tasacion de todas ellas se ha practicado con arreglo á los artículos 18 y 19 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836 y su capitalizacion segun las bases establecidas en las Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837.

Adjudicadas que sean las fincas, y hecho saber á los compradores que realicen el primer pago en el término de 15 dias con arreglo al artículo 46 de la Instruccion de 1.º de Marzo de 1836 las desmejoras que ocurriesen en las fincas serán ya de cuenta de los compradores sin derecho á reclamarlas.

Recibida por los compradores la adjudicacion y verificado el primer pago se entenderá que desde entonces entran en posesion de las mismas, y no se admitirá reclamacion alguna posterior sobre abono de desmejoras ó desperfectos ni rescision del contrato, segun está prevenido por el artículo 53 de la citada Instruccion.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que quieran interesarse en su adquisicion se presenten á hacer las posturas que gusten en el dia y hora señalados. Zaragoza 2 de Noviembre de 1844. Juan de Cárdenas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Naya, Juez de primera instancia por S. M. de la villa de Arca y su partido &c. Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los pie-

nes de que se compone la capellanía colativa que el difunto Mosen Pascual Simon Vicario que fué del lugar de Jaraba instituyó en el año mil quinientos treinta y uno, en la Iglesia Parroquial del mismo pueblo, bajo la invocacion de S. Bartolomé, vacante por fallecimiento del último poseedor D. Benito Torres, para que dentro de treinta dias, que al efecto se señalan acudan á deducirlo en este Tribunal y Escribanía de D. Felix Lassa; pasado el cual sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar por tenerlo así mandado en providencia de hoy cinco de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro, á peticion del Procurador D. Ramon Ucelay, en nombre de su principal D. Antonio Torres de dicha de Ateca.—José Naya.

D. Valentin Orensanz, Alcalde constitucional de la Villa de Sós, egerciente la Judicatura de primera Instancia de la misma y su Partido.

Por el presente edicto hago saber á los Sres. Jueces, y demas autoridades de esta Provincia de Zaragoza: Que en este Juzgado de primera instancia y oficio del infrascrito Escribano del mismo estoy continuando causa, sobre la invencion de un cadaver de muger, que apareció junto al Rio Tica, partida del matial término del lugar de Eno, en el dia catorce de Octubre último; cuyas señas se espresan y son las siguientes.—Fisonomía imposible de conocerse por hallarse en el último estado de inflamacion y putrefaccion.—Estatura baja.—Vestida camisa de lienzo ordinario, pretadera azul de mahon rayado, saya corta de indiana azul con motas blancas, enaguas rayadas, medias de estambre azul con principio y remate de blanco, sin otras prendas ni señas particulares. Y no habiéndose podido averiguar la identidad de dicho cadaver sin embargo de las diligencias practicadas, por tanto encargo á dichos SS. Jueces y demas autoridades procuran indagar si en los pueblos de su jurisdiccion falta alguna muger despues de dicho dia 14 de Octubre de las señas que arriba se espresan, espresando su nombre, apellido, pueblo de su naturaleza y estado, dando parte de ello á este Juzgado, pues en hacerlo así cumplirán con lo dispuesto por ley. Dado en la villa de Sós á 2 de Noviembre de 1844.—Valentin Orensanz.—Por su mandado, Angel de Campos.

PROVIDENCIAS MUNICIPALES.

La conduta de cirujano de la villa de Calmarza se halla vacante, su dotacion es 30 cahices de trigo morcacho cobrados por el ayuntamiento en San Miguel de Setiembre, carga de leña por vecino y algunas barbas de fuera de casa. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á la secretaría, hasta el 30 del actual en cuyo dia se proveerá.

El partido de boticario de Marchante en la merindad de Tudela (Navarra) se halla vacante, el vecindario es de 170 vecinos y su dotacion de 350 robos de trigo, libre de contribuciones y cobrado por el ayuntamiento. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al secretario del mismo francas de porte hasta el 26 del corriente.

Se halla vacante la plaza de cirujano de Villarroya de la Sierra, su dotacion es 180 duros anuales cobrados por el ayuntamiento y pagados por trimestres: no se le obliga á tener barbero. Su provision se verificará el 15 del corriente.

Comunicado sobre primera enseñanza.

Hallándose ya en la prensa mi Arte de escribir correctamente por reglas y principios en todas sus cinco partes, á saber, letrear, silabar, diccionar, ortografiar y puntuar; es para mí un deber llamar la atencion no solo de los eruditos profesores, sino de todos los maestros en general, y muy en particular de las celosas, sabias é ilustradas comisiones locales y provinciales, pues que no dudo quisieran todos mejorar la instruccion primaria en la parte de escribir correctamente, como sea por un sistema elemental bien ordenado, y combinado. Ya está aquí descrito mi arte, mi nuevo método aragonés, caspense. Vamos á la prueba; pero leyendo con pausa y sin preocupaciones lo siguiente.

Es la escritura correcta un compuesto artificial de los mas dificiles, si se ha de escribir con perfeccion. Ella consta amás de la forma, de cinco cosas esenciales que son, letras, silabas, dicciones ó palabras, ortografía y puntuacion. Mi arte pues, dejando la forma al arbitrio de los profesores, comienza por enseñar á letrear, esto es, á conocer las especies de letras en dos carteles: á silabar con las mismas lecciones de mi cartilla, las cuales tienen el doble objeto de aprender con ellas á leer silabando, y á escribir del mismo modo, sirviendo cada leccion de un cartel para escribir: á diccionar ó conocer la diversidad de palabras, para saberlas separar unas de otras, aunque sea un niño de ocho años, y esto por un método muy sencillo cual se esplica en el arte, y se ve en los ensayos de mi cartón: á ortografiar por fin y puntuar por reglas y carteles metódicamente ordenados, en los cuales se pone de práctico, lo que las reglas esplican en teoría.

Seguro es que en el dia no se enseña del modo referido en parte alguna: que la práctica actual se reduce á la forma, á escribir nombres, y á copiar los carteles, cuyo contenido es lo que al maestro le ocurre, ó algun párrafo de libro: que tampoco

se enseña á escribir de memoria, y si solo á copiar, como si siempre se hubiese de escribir con el cartel delante: que cada maestro tiene su libro, quiero decir, su método, su sistema, su rutina. He aqui pues ya patentes los defectos de la enseñanza pública primaria en la parte de escribir: he aqui porque si se les obliga á los niños á escribir sin cartel, equivocan las letras y las sílabas con gran facilidad, parten las dicciones, ignoran donde y cuando se ponen mayúsculas, menos otras letras, y mil veces menos comas, puntos, acentos &c.: he aqui por fin la insuficiencia del método actual, y la necesidad por tanto de adoptar un sistema mas arreglado y mas combinado con la escritura correcta. Este es mi arte, caton y cartilla.

Señor, dirá algun profesor, V. se equivoca, sino delira; porque eso de aprender á escribir como V. ha dibujado, no es para niños. No dice mal el maestro replicante si solo cuenta con los usos y costumbres del dia; mas ya ha visto V. señor profesor, por lo que llevo explicado, que mi arte toma la agua de muy lejos: comienza en la cartilla y mejor diria en el abecedario, sigue su plan en el caton, termina y se perfecciona en el arte, donde gradualmente y por partes se enseña lo primero á letrear, despues á silabar, diccionar, ortografiar y puntuar, todo con orden y método, por reglas y carteles al intento. ¿Le parece, señor maestro, si es mi plan bien distinto del que al presente se usa? ¿Será extraño que puestos los medios se consiga el fin? Los mayores obstáculos versan á la verdad sobre las tres letras b h v, cuyas reglas ocupan en mi arte dos secciones enteras; sin embargo con tiempo y diligencia, aplicacion y explicacion, estudio y cuidado se vence todo: y si la academia de la lengua llegase á suprimir de nuestro alfabeto la h, v, estaban ya orilladas la mayor parte de las dificultades que impiden el escribir como hablamos.

Algunos pensarán que esto de cartilla y caton lo he hecho por interes, ó por desbancar á otros. Protesto pues que no me hostigan tan bajos sentimientos, y que todo mi objeto en su composicion fué, es y será el bien público, el mejorar la instruccion, y el proporcionar á los niños, no uno sino varios medios y libros, que, desde que pisan la escuela por primera vez, hasta salir de ella, les acusen, y digan siempre, y siempre con uniformidad una misma cosa.

Si los niños pues ven la misma division de las letras por sus especies en el abecedario, en el silabeo, en los repasos del caton, y en el arte, ¿no los entenderán mas facilmente? Si ven la misma division de sílabas

para aprender á leer que para aprender á escribir, ¿no las escribirán con mas acierto? Si se ensayan para leer en el caton con los mismos nombres que despues han de diccionar, ¿no los separarán mucho mejor? Si leen en el caton las reglas y carteles de ortografia, ¿no se les proporciona el aprenderlas, entenderlas y escribirlas con perfeccion á su tiempo? Es claro que sí; y esto en tales términos que pueden decir los niños: así se escriben tales y tales sílabas, tales y tales dicciones, porque así lo vemos en la cartilla, caton y arte: porque así lo dicen las reglas, lo explica el maestro, y lo hallamos en los carteles: porque así finalmente se enseña en esta escuela y en la otra, en este pueblo y en el otro, en esta oficina y en todas las demas con igual uniformidad, porque todos aprenden con los mismos libros, reglas y principios.

He dado ya, señores, una lijera, pero verídica reseña de mi arte de escribir correctamente, que si bien no es produccion extranjera, no por eso debe despreciarse; antes por el contrario debería ponerse en práctica con ardor y entusiasmo solo por ser obra española, y un paso avanzado que no se ha dado hasta el presente, pues que Lancaster, el año 29 solo habló del silabar para escribir; pero nada dijo de las otras partes en que yo tenia dividido mi arte ó método teórico-práctico desde el año diez en que lo escribí.

Un placer, una satisfacción sería para mí, si alguno de los muchos sábios de nuestra amada patria mejorase mi sistema, y llevase al grado de perfeccion que se merece mi arte en todo conforme al uso y origen, que es lo que por ahora desean la academia y demas enserpos científicos.

Réstame decir, que el arte con su explicacion, caton y cartilla reformados se venderán á precios equitativos en la librería de D. Eusebio Magallon, calle del Rosario. =
D. Mariano Valimaña.

En la ciudad de Alcañiz, provincia de Teruel, se halla vacante una de las tres plazas de médico: su dotacion es 300 libras jaquesas anuales pagadas por el Ilre. Ayuntamiento en dos plazos iguales. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á la Secretaría de dicha corporacion con la debida oportunidad para que lleguen antes del 30 de Noviembre próximo viniente, día señalado para la provision de la vacante de la referida plaza hasta el 29 de Setiembre de 1845; en cuyas solicitudes deberán espresarse los años de práctica que tengan los interesados.

Escrata. En la finca número 3 del anuncio de venta de bienes nacionales inserto en el Boletín anterior, donde dice tasado en 9350 rs., véase tasado en 3350 rs.

Zaragoza: Imprenta Nacional.
Su propietario, Ramon Alvarez.